



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo con garantía real, el cual lleva más de dos años de inactividad en la secretaría, y a la fecha de emisión del presente auto, no se observa en la bandeja del correo institucional ningún memorial para el presente asunto. Se deja constancia que el presente auto se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa", Queda para proveer. Buga Valle, octubre 18 de 2022.

Mónica Silvana Osorio Taborda
Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO N°.2244 C/S
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2011-00099-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: MARIA ELENA RENDON MONTOYA C.C.29.282.247
DEMANDADO: EDITH ARIAS ROMERO C.C.41.654.668

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Dieciocho (18) de octubre del dos mil veintidos (2022)

Pasa a despacho el proceso de la referencia, encontrando que es procedente dar aplicación a lo consagrado en el numeral 2, Literal b del Art. 317 del C. del Código General del Proceso, como quiera que a la fecha lleva más de dos años de inactividad en la secretaría del despacho, siendo la última actuación del 18 de diciembre de 2019, tal como lo exige la precitada norma.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1º. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** iniciado **MARIA ELENA RENDON MONTOYA C.C. 29.282.247** contra **EDITH ARIAS ROMERO C.C.41.654.668**, por Desistimiento Tácito.

2º. ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo y posterior secuestro del derecho que le pueda corresponder a la demandada **EDITH ARIAS ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía No.41.654.668, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.373-90943, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Buga, haciéndole saber, que en virtud de la terminación del presente por Desistimiento Tácito, se levanta dicha medida, por consiguiente, se deja



sin efecto la medida que le fue comunicada por este juzgado mediante oficio No.370 del 05 de abril de 2011. Con la **ADVERTENSIA** que la medida continua vigente y debe inscribirse para el proceso radicado bajo No. 76-111-40-03-002-2018-00550-00, que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Buga, ya que la solicitud de remanentes comunica por dicho despacho mediante oficio No.1211 del 12 de diciembre de 2019, SURTIO EFECTOS DE LEY. Comuníquese.

- Comuníquese a la secuestre designada dentro del presente asunto, señora Liliana Patricia Henao León, que debe rendir cuentas comprobadas de su gestión, como secuestre del bien inmueble el cual está bajo su custodia, inmueble que se encuentra ubicado en la calle 8 sur inmueble ubicado entre el predio de nomenclatura urbana con placa 6-11 y el lote esquinero de la calle octava sur con carrera sexta sur, Urbanización el Albergue de la ciudad de Buga, haciéndole saber, que se ha producido la terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito. Con la **ADVERTENSIA** que la medida continua vigente y queda secuestrado dicho inmueble por cuenta del proceso radicado bajo No.76-111-40-03-002-2018-00550-00, que cursa en el juzgado Segundo Civil Municipal de Buga, ya que la solicitud de remanentes comunica por dicho despacho mediante oficio No.1211 del 12 de diciembre de 2019, SURTIO EFECTOS DE LEY. Comuníquese.
- Comuníquese al juzgado Segundo Civil Municipal de Buga, que se ha producido la terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito. Con la **ADVERTENSIA** que la medida continua vigente y queda secuestrado dicho inmueble por cuenta del proceso radicado bajo No. 76-111-40-03-002-2018-00550-00, que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Buga, ya que la solicitud de remanentes comunica por dicho despacho mediante oficio No.1211 del 12 de diciembre de 2019, SURTIO EFECTOS DE LEY. Comuníquese.

3º. ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

4º. ORDENAR el desglose del documento allegado que sirvió como base de recaudo letra de cambio No.01 por valor de \$15.000.000 de pesos, letra de cambio No.02 por valor de \$1.950.000 de pesos a favor de la parte demandante, escritura pública número 995 del 24 de junio de 2006, de la Notaria Primera del Círculo de Buga. Previo cumplimiento del Acuerdo No. 1772 del 2003, modificado por el Acuerdo PSAA14-10280 del Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa.

5º DISPONER que cumplido lo anterior, podrá hacerse el desglose del documento que sirvió como base de recaudo relacionado en el numeral (4º) del presente auto, a favor de la parte demandante, con la constancia que los presentes hicieron parte del proceso de referencia, y se hace su entrega a la parte demandante, en virtud de la terminación del proceso por Desistimiento Tácito que aquí se adelantaba contra la demanda. previo cumplimiento de las formalidades legales.



6°. Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MS.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 19 DE Octubre DE 2022, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 160.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b18d61e4b9dfacc2abc6770c136416a1a1e19ca0eca48f7c02088f41a6415c1a**

Documento generado en 18/10/2022 08:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>